

TRIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada en la presente Licencia Ambiental. No se incluirá ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

TRIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación de la presente Licencia Ambiental.

TRIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Licencia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte del PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor ciento diecinueve mil sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 119,060.00), para cumplir con el desarrollo del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

La violación de cualquiera de los acápitulos anexos a la DISPOSICIÓN contenida en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones. Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente.

EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

en las cercanías de áreas vulnerables.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales excluye del alcance de la presente Licencia Ambiental cualquier componente, obra o infraestructura dentro de los límites geográficos del área de humedales, manglares, ciénagas, cañadas y cualquier otra área de vulnerabilidad ambiental dentro del área de desarrollo del proyecto.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR se compromete a ejecutar un plan de reforestación en el área de desarrollo del proyecto; dicho plan incluirá la siembra de especies endémicas y nativas de la zona en cuestión; en este orden, presentará dicho plan al Viceministerio de Recursos Forestales. Así mismo, implementará las medidas necesarias para prevenir corte innecesario de árboles.

VIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR ejecutará subprogramas que estén dirigidos a la conservación de la biodiversidad existente en el área; para los fines, llevará a cabo actividades para mitigar los impactos causados por la construcción y operación del proyecto. En este orden, dará cumplimiento al **Capítulo III, Art. 133**, que establece: “Se prohíbe el vertimiento de escombros o basura en las zonas cársticas, cauces de ríos y arroyos, cuevas, sumideros, depresiones de terrenos y drenes”; y cumplirá con el **Capítulo IV, Art. 138** que plantea lo siguiente: “Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestre, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

TRIGÉSIMO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR aplicará las medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de María Trinidad Sánchez al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción y operación del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

TRIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

DECIMOSÉPTIMO: EL PROMOTOR se compromete a realizar una gestión integral de transformadores con Bifenilos Policlorados (PCB), desde la generación hasta la disposición final, mediante el cumplimiento del Reglamento Ambiental para Uso, Manejo, Transporte y Disposición de Bifenilos Policlorados (PCB), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOCTAVO: EL PROMOTOR realizará controles de plagas periódicos en la fase de operación del proyecto, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales.

DECIMONOVENO: EL PROMOTOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos) requeridos en todas las fases del proyecto.

VIGÉSIMO: EL PROMOTOR ejecutará programas de ahorro de energía y agua en todas las fases del proyecto. En este orden, implementará la tecnología que fuese necesaria (para los baños, usos domésticos, etc.), para el ahorro de agua.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR implementará de manera obligatoria el uso de los equipos de seguridad personal necesarios a sus empleados, según la actividad que realicen, tales como: arnés, cascos, lentes, guantes, botas, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene, además de capacitación sobre manejo de equipos y/o cualquier otra actividad.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. Además, la asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

VIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR se compromete a dar mantenimiento constante a la línea de transmisión, asimismo, podar los árboles que interfieran con las mismas, tomando en consideración además, la temporada de huracanes.

VIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR se compromete a preservar o trasplantar dentro del área del proyecto las especies incluidas en la Lista Roja de Especies en Peligro de Extinción, Amenazadas o Protegidas de la República Dominicana. Particularmente preservará las especies de *Roystonea hispaniolana* (Palma real), entre otras presentes en el área de desarrollo del proyecto.

VIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros en ambos márgenes del Arroyo Blanco y otros cuerpos de agua superficiales presentes en el área de desarrollo del proyecto, y conservará la vegetación ribereña.

VIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR prohibirá el manejo de combustible, grasas, y aceites

NOVENO: EL PROMOTOR implementará las obras de infraestructura para garantizar la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL PROMOTOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, los cuales serán realizados por gestores autorizados.

DÉCIMO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR se responsabiliza a dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por este Ministerio para el almacenamiento de combustibles, contenidos en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la operación de la instalación:

- Disponer de extintores en distintas áreas de las instalaciones.
- Implementar medidas de seguridad para proteger personas y bienes, dentro del área de influencia del proyecto.
- Orientar al personal del manejo y disposición de los residuos sólidos generados.
- Instalar señales de prevención de accidentes en las áreas del proyecto.
- Implementar medidas de control de riesgos en el caso de incendio, sismos, terremotos y huracanes.
- Instalar letrero indicativo como señal de peligro en la subestación.
- Cumplir con las especificaciones técnicas de la **Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)**, y la Guía Ambiental para proyectos de distribución de energía eléctrica.

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, tales como **residuos oleosos, lámparas fluorescentes, transformadores eléctricos, baterías, paneles solares en desuso**, entre otros, así como los residuos líquidos, residuos oleosos y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

DECIMOSEXTO: EL PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, cables, madera, plásticos, entre otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0381-20

PRIMERO: Emitir la Licencia Ambiental No. 0381-20, requerida para la construcción y operación del proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Matrisol”, responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental la empresa Matrisol, S.A.S., representada por el **Sr. Salvatore Longo Bellusci**, denominada como “EL PROMOTOR”, el cual consiste en la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico en suelo de sesenta cinco megavatios (65 MW), conectado a la red del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) a través de interconexión y sus obras complementarias. Los componentes del proyecto están definidos por: ciento sesenta mil quinientos cuarenta y cuatro (160,544) módulos fotovoltaicos (paneles solares) con potencia de 405 Wp, once (11) inversores de 5,000 KW de potencia, una (1) línea de transmisión de 138 kV de 3.5 km de longitud, subestación eléctrica, edificio de operación y mantenimiento, vías de acceso interno, verja perimetral e infraestructura de servicios.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN son parte integral de la Licencia Ambiental No. 0381-20, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m., excluyendo los domingos y días feriados y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

QUINTO: EL PROMOTOR se compromete a colocar un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades de construcción y de instalación y mantenimiento de la línea de transmisión eléctrica.

SEXTO: EL PROMOTOR será responsable de retirar adecuadamente los residuos generados, escombros y equipos utilizados en el proceso de construcción.

PÁRRAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR se asegurará de que el servicio de baños portátiles utilizados en la etapa de construcción del proyecto sea suministrado por un gestor autorizado por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

OCTAVO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta No. 07-20 de fecha doce (12) de febrero del 2020, y el Comité de Validación, según consta en Acta No. 02-20 de fecha tres (03) de marzo del 2020.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por **Orlando Jorge Mera**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 del nueve (09) de agosto del 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA



DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0381-20

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales no. 64-00 del 18 de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Matrisol” fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la DISPOSICIÓN anterior, EL PROMOTOR, depositó en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Formulario para el Registro de Proyectos, Obra o Actividad.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana”, solicitó AL PROMOTOR, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO: Que EL PROMOTOR elaboró y presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) requerido, el cual fue debidamente evaluado siguiendo el “Procedimiento de Evaluación Ambiental” adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe la Licencia Ambiental.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Resolución CNE-CP-0005-2020 otorgada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) en la cual resuelve otorgar una concesión provisional para la realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en operación de un parque solar fotovoltaico, con una con una capacidad instalada de hasta cincuenta megavatios pico (50 MWp), a ubicarse en el municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, emitida en fecha cinco (05) de febrero del 2020.

Yo, Hanser Tercz C., de nacionalidad Dominicano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1439807-6, con calidad para retirar la Licencia Ambiental No. 0381-20, representada por la empresa Matrisol, S.A.S., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, "Parque Solar Fotovoltaico Matrisol", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 14 días, del mes de Septiembre del año 2020.

Hanser Tercz C.

Firma del Declarante

001927

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

Será responsabilidad DEL PROMOTOR cumplir con todos los términos y condiciones de este Licencia Ambiental, la cual es exclusiva para las obras antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en esta Licencia Ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará las solicitudes de cambio de nombre y/o cambio de tecnología en cualquier momento a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental, todas las demás modificaciones y/o ampliaciones consideradas por EL PROMOTOR, serán sometidas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a partir de un (1) año de su emisión.

La presente Licencia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

La violación de cualquiera de los acápite anexos a la DISPOSICIÓN contenida en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).


ORLANDO JORGE MERA

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

001926

72	394878.63	2158357.14	152	396160.98	2158357.56	232	395420.03	2158999.40
73	394905.91	2158290.34	153	396180.70	2158324.06	233	395432.08	2159004.38
74	394893.04	2158323.64	154	396193.69	2158301.29	234	395514.34	2158951.57
75	394882.52	2158350.52	155	396136.80	2158397.66	235	395533.83	2158945.14
76	394987.15	2158145.51	156	396125.68	2158421.43	236	395550.51	2158953.74
77	395491.35	2158979.56	157	396128.31	2158413.41	237	395495.37	2158960.44
78	395358.89	2159030.91	158	396146.91	2158380.21	238	395474.76	2159005.49
79	395048.92	2159645.37	159	395335.70	2158189.11	239	395492.51	2158995.44
80	395592.44	2158972.34	160	395224.65	2158196.00	240	395490.58	2158970.77

El trazado de la línea de transmisión estará definido por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

No.	X	Y	No.	X	Y
1	399188.826	2157683.370	8	397441.450	2158067.023
2	399059.977	2157743.992	9	397068.390	2158211.543
3	398844.404	2157845.419	10	396810.250	2158311.544
4	398606.560	2157957.323	11	396459.033	2158447.603
5	398379.820	2158064.004	12	396252.279	2158623.460
6	398126.137	2158103.041	13	396000.178	2158618.475
7	397784.392	2158073.636	14	395967.476	2158620.721

Características: El proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Matrisol” consiste en la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico en suelo de sesenta cinco megavatios (65 MW), conectado a la red del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) a través de interconexión y sus obras complementarias. Los componentes del proyecto están definidos por: ciento sesenta mil quinientos cuarenta y cuatro (160,544) módulos fotovoltaicos (paneles solares) con potencia de 405 Wp, once (11) inversores de 5,000 KW de potencia, una (1) línea de transmisión de 138 kV de 3.5 km de longitud, subestación eléctrica, edificio de operación y mantenimiento, vías de acceso interno, verja perimetral e infraestructura de servicios.

La presente Licencia Ambiental será válida por cinco (5) años siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de esta Licencia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

EL PROMOTOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros en ambos márgenes del Arroyo Blanco y otros cuerpos de agua superficiales presentes en el área de desarrollo del proyecto, y conservará la vegetación ribereña.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales excluye del alcance de la presente Licencia Ambiental cualquier componente, obra o infraestructura dentro de los límites geográficos del área de humedales, manglares, ciénagas, cañadas y cualquier otra área de vulnerabilidad ambiental dentro del área de desarrollo del proyecto.

001925

22	394954.54	2159735.67	102	394877.90	2159739.10	182	395273.56	2159133.54
23	394965.57	2159729.75	103	394856.20	2159733.65	183	395290.43	2159085.34
24	395006.14	2159666.30	104	394863.94	2159734.56	184	395298.51	2159075.98
25	395010.38	2159667.34	105	394869.99	2159736.26	185	395267.37	2159143.85
26	395012.86	2159666.09	106	395025.93	2159009.86	186	395250.96	2159152.64
27	394999.19	2159667.13	107	394999.43	2158727.60	187	395257.87	2159149.75
28	394997.42	2159683.58	108	395021.97	2158787.46	188	395264.93	2159146.19
29	394998.40	2159676.32	109	395033.87	2158819.25	189	395352.94	2159033.02
30	394998.63	2159672.01	110	394970.59	2158651.06	190	395364.66	2159028.63
31	395099.03	2159560.41	111	394931.69	2158542.18	191	395382.07	2159020.47
32	395126.37	2159349.81	112	394947.04	2158584.47	192	395352.08	2159037.28
33	395130.58	2159337.02	113	394956.77	2158613.15	193	395356.63	2159070.36
34	395124.21	2159321.20	114	394952.51	2158877.46	194	395353.93	2159052.90
35	395128.23	2159365.68	115	394959.21	2158887.79	195	395355.02	2159045.33
36	395126.48	2159405.38	116	395016.38	2158997.06	196	395244.67	2159158.51
37	395128.34	2159393.17	117	394947.56	2158869.95	197	395188.53	2159208.87
38	395128.32	2159376.56	118	394957.27	2158849.97	198	395195.76	2159200.50
39	395167.67	2159275.53	119	394946.84	2158852.09	199	395203.12	2159204.96
40	395161.71	2159263.47	120	394938.48	2158857.92	200	395180.93	2159209.67
41	395156.80	2159255.91	121	395153.41	2159244.70	201	395163.45	2159239.18
42	395159.55	2159286.91	122	395872.55	2158644.43	202	395166.92	2159223.30
43	395128.63	2159308.35	123	395882.97	2158651.74	203	395173.04	2159212.45
44	395138.15	2159302.82	124	395888.64	2158658.15	204	395231.51	2159177.61
45	395153.34	2159294.61	125	395878.68	2158672.87	205	395237.52	2159174.62
46	395122.21	2159417.17	126	395882.34	2158714.01	206	395242.55	2159165.76
47	395108.04	2159507.38	127	395882.79	2158697.11	207	395227.69	2159181.98
48	395109.78	2159490.86	128	395874.17	2158655.96	208	395213.24	2159201.17
49	395117.27	2159484.51	129	395940.14	2158686.26	209	395216.36	2159196.90
50	395103.40	2159531.33	130	395973.89	2158685.93	210	395220.55	2159195.26
51	395102.34	2159555.85	131	396021.16	2158684.71	211	395389.44	2159016.44
52	395102.66	2159546.68	132	395934.32	2158684.60	212	395637.29	2159002.42
53	395104.85	2159539.14	133	395899.31	2158668.44	213	395713.90	2159001.33
54	395119.23	2159454.66	134	395909.57	2158673.49	214	395728.55	2159002.65
55	395117.50	2159443.11	135	395929.66	2158683.68	215	395615.40	2159011.63
56	395121.30	2159430.22	136	395882.52	2158726.10	216	395565.49	2158963.34
57	395117.13	2159459.22	137	395943.59	2158938.11	217	395585.77	2158966.92
58	395110.83	2159474.71	138	395939.99	2158940.82	218	395602.22	2158980.87
59	395109.35	2159466.24	139	395939.93	2158926.06	219	395823.54	2159001.10
60	395116.59	2159463.93	140	395904.32	2158965.72	220	395836.09	2158997.96
61	394927.74	2159755.07	141	395871.82	2158983.76	221	395846.03	2158994.62
62	394956.46	2158288.07	142	395886.91	2158976.35	222	395807.60	2159002.36
63	394950.83	2158299.65	143	395897.65	2158969.92	223	395748.13	2159003.63
64	394938.70	2158302.16	144	395893.22	2158773.46	224	395765.83	2159003.27
65	394937.23	2158240.34	145	395888.77	2158757.49	225	395788.05	2159002.66
66	394970.98	2158180.68	146	395885.33	2158743.80	226	395558.91	2158955.35
67	394989.87	2158161.75	147	395900.35	2158813.63	227	395450.86	2159005.28
68	394951.16	2158199.70	148	395926.54	2158873.92	228	395460.88	2159006.16
69	394866.53	2158364.88	149	395922.36	2158854.31	229	395469.62	2159009.87
70	394880.41	2158396.00	150	395917.46	2158830.52	230	395440.55	2159010.11
71	394902.12	2158459.43	151	396031.15	2158664.07	231	395397.06	2159001.73

001924

C 6.
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
ENTREGADA

Código	17417
Categoría	A
Fecha	14/09/2020

LICENCIA AMBIENTAL No. 0381-20

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), presentado por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Matrisol, S.A.S., representada por el Sr. Salvatore Longo Bellusci, en lo adelante "EL PROMOTOR" del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Matrisol", y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta No. 07-20 de fecha doce (12) de febrero del 2020, y el Comité de Validación, según consta en Acta No. 02-20 de fecha tres (03) de marzo del 2020, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL
PROYECTO "Parque Solar Fotovoltaico Matrisol"

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Distrito municipal Arroyo Salado, municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, dentro del ámbito de las parcelas Nos. 240-B-210 y 15-B, Distrito Catastral No. 2. La extensión superficial total de terreno es de 949,950.62 m², de los cuales serán destinados 764,984.53 m² al desarrollo del proyecto. El proyecto está ubicado específicamente en el polígono formado por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	395165.76	2159236.93	81	396124.12	2158425.46	161	395157.53	2158204.88
2	395053.94	2159641.61	82	395903.56	2158816.97	162	395362.68	2158193.24
3	395065.93	2159641.55	83	395918.17	2158834.75	163	395804.31	2158301.52
4	395074.57	2159638.19	84	395083.78	2158079.36	164	395718.01	2158279.62
5	395044.16	2159649.93	85	395019.97	2158108.59	165	395521.36	2158212.39
6	395015.70	2159655.08	86	394985.97	2158136.55	166	396116.15	2158446.65
7	395024.19	2159655.35	87	395108.27	2158089.37	167	396057.30	2158604.57
8	395037.15	2159651.37	88	395159.20	2158162.56	168	396060.05	2158600.77
9	395090.96	2159586.28	89	395165.64	2158108.56	169	396062.75	2158593.29
10	395084.17	2159578.44	90	395162.24	2158088.16	170	396057.02	2158608.97
11	395092.61	2159561.98	91	394909.05	2158478.99	171	396041.59	2158644.22
12	395102.39	2159593.22	92	394946.55	2159353.76	172	396043.18	2158640.01
13	395078.75	2159626.91	93	394927.69	2159448.19	173	396048.64	2158628.97
14	395085.84	2159613.95	94	394879.26	2159678.13	174	396102.60	2158483.85
15	395094.69	2159606.57	95	394928.78	2159439.86	175	396104.76	2158478.46
16	395013.91	2159662.30	96	395025.53	2159028.30	176	396105.88	2158473.90
17	394974.44	2159707.47	97	395018.18	2159057.63	177	396101.81	2158486.83
18	394984.91	2159697.01	98	394975.79	2159234.40	178	396074.12	2158562.19
19	394996.61	2159691.58	99	394884.48	2159742.73	179	396079.12	2158548.09
20	394974.21	2159720.20	100	394902.67	2159746.63	180	396089.90	2158518.76
21	394951.03	2159739.15	101	394925.40	2159751.85	181	395861.59	2158988.37